



AUTO INTERLOCUTORIO N° 0828
RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2020-00157-00
MATRIMONIO CIVIL
SOLICITANTES: NATALIA DÍAZ GALEANO C.C 1.119.358.658
JESÚS DAVID USAQUÉN CHILITO C.C 1.115.090.332

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Doce (12) de Agosto del dos mil veinte (2020)

A despacho la presente solicitud de **MATRIMONIO CIVIL**, presentada por **NATALIA DÍAZ GALEANO y JESÚS DAVID USAQUÉN CHILITO**.

Con ocasión de la especial coyuntura por la que estamos atravesando actualmente, debido a la pandemia del corona virus covid-19, a partir de la cual se ha decretado la emergencia social, económica y de salubridad y en razón a las medidas adoptadas en la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, a fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, el estudio de las demandas, será bajo las disposiciones legales establecidas en el estatuto procesal vigente y premisas establecidas en el **Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, expedido por el Presidente de la República de Colombia, durante su vigencia. Abordado el estudio del libelo demandatario, se advierten algunas inconsistencias a saber:

Sobre requisitos de la demanda, dispone el primer inciso del artículo 6º de la referida disposición:

- a) ***Demanda. “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. (...)”.*** Revisada la demanda o solicitud de matrimonio, se tiene que no indicó el canal digital o dirección electrónica, donde deben ser notificados los solicitantes y testigos.

Los defectos anotados, imponen el decreto de la inadmisión de la demanda, para que se subsane dentro del término legal, so pena de rechazo. Por lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

1º.) DECLARAR inadmisibile la presente solicitud de **MATRIMONIO CIVIL**, presentada por **NATALIA DÍAZ GALEANO** identificada con c.c **1.119.358.658**



Rad. 2020-00157

y **JESÚS DAVID USAQUÉN CHILITO** identificado con c.c 1.115.090.332, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º) CONCEDER el término de cinco días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE.

MS.



Firmado Por:

**WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82f1bdcc5786b0bbc21d7e42b0a97a71839e683d53a5f6429ddaf7e0d1a8e1be

Documento generado en 12/08/2020 05:09:34 p.m.